



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de VALOR TIERRA S.A.S. contra EDWIN ALBERTO ZAPATA MADRIGAL y otro. Exp. 11001-41-89-039-2020-00143-00<sup>2</sup>.

Dando alcance al escrito obrante a folio 30 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de los hechos y las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **VALOR TIERRA S.A.S** identificada con NIT No. 900.717.954-4, en contra de **EDWIN ALBERTO ZAPATA MADRIGAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.362.725 y **ELKIN MAURICIO ACEVEDO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.343.402, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -contrato de arrendamiento-<sup>3</sup>:

a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$2'414.556.oo, por concepto de 3 cánones de arrendamiento, causados desde el mes de enero hasta marzo del año 2020.

b) TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE \$359.100.oo, por concepto de IVA causado en los meses de febrero y marzo del año 2020.

c) DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEIS PESOS M/CTE \$2'835.006.oo, por concepto de cláusula penal.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Nótese que la reforma de la demanda fue posterior a la notificación de la totalidad de la parte demandada, entonces, conforme las previsiones del numeral 4° del artículo 93 del C. G del P., se tendrá notificada por estados y deberá correrse traslado de la reforma de la demanda como sus anexos por la mitad del término inicial.

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

Notifíquese <sup>4</sup>,

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 113 **hoy** 8 de octubre de 2021.

La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22cc7b027449cae35554f2a40be782c73581198fed18cacfb  
19d13c88cf183c**

Documento generado en 05/10/2021 11:27:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.